

# **JURISPRUDENCIA**

**SOBRE**

# **DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

# **2018**

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,  
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,  
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,  
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE  
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES  
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE  
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

Costa-Rica

# Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de  
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do  
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid  
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y  
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

# Índice general

<b>1 SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO COSTA RICA</b>	<b>5</b>
Abuso Sexual Infantil . . . . .	5
Acceso A La Justicia . . . . .	5
Conflictos Armados . . . . .	6
Cooperación En Materia De Derechos . . . . .	6
Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer . . . . .	6
Derecho A La Salud . . . . .	7
Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia . . . . .	7
Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva . . . . .	7
Desarrollo Social . . . . .	8
Discriminación . . . . .	8
Educación . . . . .	8
Educación Sexual Integral . . . . .	9
Embarazo Y Maternidad Infantil . . . . .	9
Familia . . . . .	9
Firma, Difusión De Las Normativas De Derechos Humanos; Difusión De Medidas Adoptadas Por El Gobierno . . . . .	9
Grupos Vulnerables . . . . .	10
Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último . . . . .	10
Mujeres Refugiadas . . . . .	10

Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado	10
Participación Política Y Social . . . . .	11
Pedido De Mayor Información . . . . .	11
Propiedad, Servicios, Programas Rurales . . . . .	11
Protección De Víctimas . . . . .	12
Protocolo Facultativo Y Enmiendas . . . . .	12
Reforma Legislativa . . . . .	12
Trabajo/Empleo, Seguridad Social . . . . .	13
Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución . . . . .	13
Trabajo Doméstico . . . . .	13
<b>2 Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>15</b>
1° Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.	15
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	16
<b>3 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>19</b>
1° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica.	19
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones . . . . .	20
<b>4 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>25</b>
1° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica.	25
D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones . . . . .	26
<b>5 Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>49</b>
1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Costa Rica. . . . .	49
II. Conclusiones y/o recomendaciones . . . . .	50
<b>6 Convención Belém Do Pará (MESECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas</b>	<b>57</b>
1° INFORME FINAL SOBRE COSTA RICA. - 26 marzo 2012 . . . . .	57
4.8. RECOMENDACIONES . . . . .	57

# SISTEMATIZACIÓN POR TEMÁTICAS DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS AL ESTADO COSTA RICA

---

## **Abuso Sexual Infantil**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27

## **Acceso A La Justicia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 17; 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.82; 128.92; 128.93; 128.130
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.2

## **Conflictos Armados**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 19

## **Cooperación En Materia De Derechos**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 33
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.98

## **Derecho A La Igualdad; Igualdad De Trato Entre El Hombre Y La Mujer**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 11; 13; 15; 25; 27; 33; 35
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 
- 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.33; 128.39

## **Derecho A La Salud**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 31

## **Derecho A Vivir Una Vida Sin Violencia**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.50; 128.83; 128.85; 128.86; 128.89; 128.96; 128.97; 128.103
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.1

## **Derechos Sexuales Y Reproductivos. Salud Sexual Y Reproductiva**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18; 20
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 54; 57; 65
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 31



- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.14; 128.15; 128.16; Parag. 128.17; 128.18; 128.157
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.3

## **Desarrollo Social**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 15; 35; 37

## **Discriminación**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 39; 41
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.46; 128.48; 128.85; 128.103

## **Educación**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 56; 59
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.89

---

## **Educación Sexual Integral**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18

## **Embarazo Y Maternidad Infantil**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 45; 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 31

## **Familia**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 43
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.140

## **Firma, Difusión De Las Normativas De Derechos Humanos; Difusión De Medidas Adoptadas Por El Gobierno**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 46; 47
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.4

## **Grupos Vulnerables**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 59
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 13; 33; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.33; 128.174

## **Informar Sobre El Desarrollo Del Servicio Y Sobre Aspectos Específicos De Interés Para Este Último**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 27; 33

## **Mujeres Refugiadas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 39

## **Órganos, Programas, Planes Estatales. Capacitación A Personal Del Estado**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 9; 11; 15; 17; 21; 31

- 
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
    - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.48; 128.88; 128.94; 128.100; 128.101
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.7; 4.8.10

## **Participación Política Y Social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 15; 25
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.143

## **Pedido De Mayor Información**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 27; 41; 48
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.5; 4.8.9

## **Propiedad, Servicios, Programas Rurales**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 56
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17; 31; 35; 37
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.42; 128.43

## **Protección De Víctimas**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 22
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 17
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.98; 128.119
- Convención Belém Do Pará - MESECVI
  - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.6

## **Protocolo Facultativo Y Enmiendas**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 44; 45; 47
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.143

## **Reforma Legislativa**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 18
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 25; 31
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal

- 
- 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.15; 128.49; 128.90; 128.157
  - Convención Belém Do Pará - MESECVI
    - 1° Informe Final sobre Costa Rica, Parag. 4.8.1

## **Trabajo/Empleo, Seguridad Social**

- Comité de Derechos Humanos
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 16
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 23; 38; 45
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 13; 17; 25; 29
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.51

## **Trata De Mujeres, Niñas. Prostitución**

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 21; 23
- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 128.82; 128.114; 128.118; 128.119; 128.123; 128.133

## **Trabajo Doméstico**

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - 1° Observaciones Finales sobre el Estado, Parag. 29; 43

- Consejo de Derechos Humanos - Examen Periódico Universal
  - 1° Informe del Grupo de Trabajo sobre el Estado, Parag. 127.3; 128.144

# Comité de Derechos Humanos: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Costa Rica (CCPR/C/CRI/6) en sus sesiones 3248ª y 3249ª (CCPR/C/SR.3248 y 3249), celebradas los días 16 y 17 de marzo de 2016. En su 3259ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2016, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup> CCPR/C/CRI/CO/6, 21 de abril de 2016



## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Igualdad de género

15. A pesar de las medidas adoptadas para promover la igualdad de género, preocupa al Comité la significativa brecha salarial existente entre hombres y mujeres y las altas tasas de desempleo femenino. Además, le preocupa que a pesar de los resultados obtenidos mediante la implementación del sistema de cuotas, la participación de las mujeres, especialmente de mujeres indígenas y afrodescendientes, en puestos de toma de decisiones continúe siendo baja (art. 3).
16. **El Estado parte debe continuar sus esfuerzos para eliminar la brecha salarial que sigue existiendo entre las mujeres y los hombres. El Comité anima al Estado parte a adoptar medidas especiales temporales que sean necesarias para seguir aumentando la participación de las mujeres en la vida pública en todos los niveles del Estado, así como su representación en puestos directivos en el sector privado.**

### Aborto

17. Preocupa al Comité que el aborto únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer embarazada y que la legislación no permita otras excepciones como en casos de violación, incesto y de discapacidad fatal del feto. Además, le preocupa que en la práctica el aborto sea inaccesible incluso cuando responde al único motivo permitido, debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización, lo que lleva a las mujeres embarazadas a buscar servicios de abortos clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud. También preocupa al Comité la información según la cual mujeres han sido víctimas

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

---

de violencia por parte de personal médico y en algunos casos incluso se les ha denegado el acceso a procedimientos médicos básicos (arts. 3, 6, 7 y 17).

**18. El Estado parte debe:**

- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de incluir motivos adicionales para la interrupción voluntaria del embarazo, inclusive cuando el embarazo sea consecuencia de una violación o incesto y en caso de discapacidad fatal del feto, con el fin de garantizar que las barreras legales no causen a las mujeres recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo;**
- b. **Adoptar rápidamente un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o salud de la mujer;**
- c. **Asegurar que los servicios de salud sexual y reproductiva sean accesibles para todas las mujeres y adolescentes;**
- d. **Continuar sus esfuerzos en los programas de educación de carácter formal (en las escuelas) e informal (a través de los medios de difusión y otras formas de comunicación) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, y asegurar su aplicación;**
- e. **Velar por que los casos de violencia contra mujeres en los servicios de salud sean debida y rigurosamente investigados, enjuiciados y sancionados de forma apropiada.**

**Fertilización in vitro**

19. Aun cuando el Comité toma nota de la adopción del Decreto Ejecutivo núm. 39210 del 10 de septiembre de 2015 sobre la autorización para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro y transferencia embrionaria, le preocupa que aún existan obstáculos excesivos para acceder dicha técnica (arts. 17 y 23).

20. **El Estado parte debe tomar todas las medidas para perseguir su intención expresada de eliminar la prohibición de la técnica de fertilización in vitro y para evitar restricciones excesivas al ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 17 y 23 del Pacto por parte de las personas que deseen hacer uso de dicha técnica de reproducción.**

### **Violencia contra las mujeres y los niños**

21. A pesar del marco legislativo existente para proteger a las mujeres contra la violencia, el Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluyendo violencia doméstica y casos de femicidios. Además, le preocupa el bajo número de condenas contra autores de actos de violencia y el número insuficiente de albergues para las víctimas. Preocupan también al Comité los altos índices de violencia contra los niños (arts. 3, 6, 7 y 24).
22. **El Estado parte debe:**
- a. **Tomar las medidas que sean necesarias para eliminar la violencia contra la mujer, y establecer un sistema que permita el acceso a un recurso efectivo, incluyendo rehabilitación para las víctimas;**
  - b. **Multiplicar el número de albergues que cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios;**
  - c. **Adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños;**
  - d. **Establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.**

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Costa Rica (E/C.12/CRI/5) en sus sesiones 51ª y 52ª (véanse E/C.12/SR.51 y 52), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2016. En su 79ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

---

<sup>1</sup>E/C.12/CRI/CO/5, 21 de octubre de 2016

## C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>

(...)

### Igualdad de género

22. Aun cuando el Comité nota la creación del Sistema de Gestión en Igualdad y Equidad de Género, le preocupa la baja tasa de participación laboral de las mujeres, la persistente segregación horizontal y vertical en el ámbito laboral y la significativa brecha salarial entre hombres y mujeres. Además, preocupa al Comité que los estereotipos de género continúen profundamente arraigados en la familia y la sociedad (art. 3).
23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte las medidas necesarias para aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres y eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo, que hace que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres;**
  - b. **Adopte medidas apropiadas para fomentar un reparto equitativo de funciones y responsabilidades entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad, entre otros, mediante el fortalecimiento de la Red de Cuido Infantil, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de los niños y proporcionando la licencia de paternidad.**
24. **\*\*El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.\*\***

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran negrita.

---

(...)

### **Trabajadores domésticos**

(...)

29. **El Comité remite al Estado parte a sus obligaciones con relación al Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente las emanadas de los artículos 16 y 17.**

(...)

### **Situación de niños, niñas y adolescentes**

37. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y todo tipo de violencia, le preocupan las informaciones sobre explotación laboral infantil y que muchos niños sean víctimas de violencia física y psicológica, incluso en el seno de la familia (art.10).
38. **El Comité exhorta al Estado parte a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra los niños.**

(...)

## **Derecho a la alimentación y nutrición**

44. Aun cuando el Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para construir un marco jurídico y administrativo adecuado para la protección del derecho a la alimentación, le preocupa el alto porcentaje de mujeres en edad de procrear que sufren de anemia y deficiencia de hierro. Además, preocupa al Comité el bajo índice de lactancia materna exclusiva en los niños menores de seis meses (art. 11).
45. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para promover la lactancia materna exclusiva de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, incluso estableciendo pausas para la lactancia materna y que los lugares de trabajo faciliten la lactancia. Además, insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las mujeres en edad de procrear tengan acceso a una alimentación adecuada.**

(...)

## **Aborto**

53. Preocupa al Comité la legislación excesivamente restrictiva sobre el aborto, ya que únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer. Además, le preocupa que, en la práctica, el acceso al aborto por el único motivo permitido no esté garantizado debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización (art. 12).
54. **El Comité recomienda al Estado parte:**
- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de garantizar su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la vida y la salud física y mental de la mujer y ampliar las circunstancias permitidas;**

- 
- b. **Agilizar la adopción de un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o la salud de la mujer.**

### **Embarazo de adolescentes**

- 55. El Comité está preocupado por las altas tasas de embarazo en la adolescencia, debido en parte a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12)
- 56. El Comité recomienda al Estado parte redoblar sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales, e incorporar en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.
- 57. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.

### **Derecho a la educación**

- 58. El Comité está preocupado por el limitado acceso que existe a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables. Asimismo, le preocupan los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria y la información que da cuenta de la baja calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales y remotas debido en parte a la ausencia de infraestructura adecuada y de maestros calificados (art. 13).
- 59. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Redoble sus esfuerzos para aumentar el acceso a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables;**



- b. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los grupos marginados y desfavorecidos;**
- c. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo.**

### **Beneficios del progreso científico**

- 64. El Comité acoge con satisfacción la información brindada por el Estado parte sobre la autorización, mediante el Decreto Ejecutivo núm. 39210 de 10 de septiembre de 2015, para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro; sin embargo, le preocupa que esta medida no sea lo suficientemente efectiva para garantizar el acceso al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, afectando además el derecho a la salud sexual y reproductiva y el derecho a formar una familia (arts. 15, 10 y 12).
- 65. **El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos para asegurar, en la práctica, el acceso a la técnica de fertilización in vitro para garantizar el derecho de las personas que precisen hacer uso de dicha técnica de reproducción a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.**

# Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Comité examinó el séptimo informe periódico de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/7) en sus sesiones 1508<sup>a</sup> y 1509<sup>a</sup> (véanse CEDAW/C/SR.1508 y 1509), celebradas el 7 de julio de 2017. La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CRI/Q/7 y las respuestas de Costa Rica figuran en el documento CEDAW/C/CRI/Q/7/Add.1.

(...)

---

<sup>1</sup> CEDAW/C/CRI/CO/7, 21 de julio de 2017

## **D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones<sup>2</sup>**

El acceso a la justicia y a los recursos jurídicos

8. El Comité toma nota de que mecanismos como los recursos de amparo permiten a las mujeres reivindicar la protección de sus derechos y acoge con beneplácito el establecimiento de centros de resolución alterna del conflicto que ofrecen servicios gratuitos. Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. Las barreras económicas que impiden el acceso de la mujer a la justicia y la limitada cobertura de los Consultorios Jurídicos y las Defensorías del Colegio de Abogados y Abogadas;
  - b. La falta de información accesible y el desconocimiento entre las mujeres de sus derechos y los recursos legales para reivindicarlos;
  - c. Los estereotipos discriminatorios sobre las mujeres que tratan de obtener justicia y el escaso conocimiento de los derechos de la mujer entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía, en todo el Estado parte;
  - d. Las barreras al acceso a la justicia para las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como para las mujeres con discapacidad, y la falta de información sobre los recursos de que disponen para denunciar las formas interrelacionadas de discriminación.
9. **El Comité, en consonancia con su recomendación general núm. 33 (2015) sobre el acceso de la mujer a la justicia, recomienda que el Estado parte:**
  - a. **Institucionalice y amplíe un servicio público de asistencia letrada que esté debidamente financiado a fin de garantizar la representación legal de las mujeres que no dispongan de medios suficientes en los procedimientos en materia penal, civil y administrativa relacionados con la violencia de género y la discriminación;**

---

<sup>2</sup>Las recomendaciones se encuentran en negrita.

- 
- b. Refuerce las actividades de divulgación y de creación de capacidad de las mujeres que lleva a cabo el Centro de Información y Orientación del Instituto Nacional de las Mujeres;**
  - c. Garantice que los jueces, los fiscales y los agentes de policía atienden los casos de violencia de género y discriminación contra la mujer de un modo que tenga en cuenta las cuestiones de género y amplíe la creación de capacidad obligatoria a jueces, fiscales, abogados, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y mediadores sobre los derechos de la mujer, en particular su derecho a acceder a la justicia;**
  - d. Diseñe una estrategia, con indicadores destinados a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, refugiadas y solicitantes de asilo, así como de las mujeres con discapacidad, que aborde las barreras lingüísticas y establezca y difunda información sobre recursos y procedimientos legales eficaces que permitan a las mujeres reclamar sus derechos.**

### **Mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer**

- 10. El Comité acoge con satisfacción que la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres haya sido elevada a la categoría de Ministra de la Condición de la Mujer y constata la autonomía presupuestaria del Instituto. También reconoce los progresos realizados por el Estado parte en lo que atañe a su Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEg.). Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. El papel limitado de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género a la hora de aplicar y supervisar las políticas públicas sobre igualdad de género, como la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEg.);
  - b. La falta de una autoridad, mandato y conocimientos especializados claros de las Oficinas Municipales de la Mujer a la hora de abordar adecuadamente los derechos humanos de la mujer a nivel local;

- c. La ausencia de un sistema integral para generar datos desglosados sobre la violencia de género contra la mujer y de información sobre la participación de las organizaciones de mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad, en los mecanismos nacionales encargados del adelanto de la mujer, especialmente a nivel local;
- d. Los desafíos a los que se enfrentan los mecanismos de coordinación interinstitucional en lo que respecta a la aplicación de la Convención, en especial la Plataforma Interinstitucional para la aplicación de la Convención.

**11. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Fortalezca la capacidad de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género a fin de coordinar mejor la aplicación y la supervisión de las políticas nacionales en materia de igualdad de género;**
- b. **Refuerce el mandato, las asignaciones presupuestarias y la capacidad de las Oficinas Municipales de la Mujer para abordar los derechos de la mujer y la igualdad de género a nivel local;**
- c. **Promueva la colaboración con las organizaciones de mujeres en el mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer;**
- d. **Intensifique la coordinación entre las instituciones de la Plataforma Interinstitucional y garantice que la Convención se aplique de manera armonizada con las recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales.**

**Medidas especiales de carácter temporal**

- 12. El Comité observa con preocupación la escasa información relativa al uso de medidas especiales de carácter temporal destinadas a lograr la igualdad sustantiva de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad que se enfrentan a formas interrelacionadas de discriminación.

- 
13. **El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 17) y recomienda al Estado parte que:**
- a. **Promueva una mejor comprensión de las medidas especiales de carácter temporal para adoptarlas y aplicarlas, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, con el objeto de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres se encuentren insuficientemente representadas o desfavorecidas, como la vida política y económica, la educación, el empleo, la atención sanitaria y la seguridad social;**
  - b. **Aliente la adopción de medidas especiales de carácter temporal a nivel local para hacer frente a las formas interrelacionadas de discriminación contra las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, las mujeres que ejercen de cabeza de familia y las mujeres con discapacidad.**

### **Estereotipos y prácticas discriminatorias**

14. El Comité reconoce las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar los estereotipos de género que discriminan a las mujeres, como por ejemplo las campañas de concienciación y educación para sensibilizar a los políticos y los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, las encomiables actividades de creación de capacidad obligatorias del poder judicial sobre la Convención y el establecimiento del Observatorio de la Imagen de las Mujeres en la Publicidad. El Comité expresa, sin embargo, su preocupación por:
- a. La persistencia de estereotipos de género discriminatorios sobre el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad;
  - b. Las declaraciones políticas y campañas públicas estigmatizadoras y

peyorativas dirigidas a las mujeres en la vida política y pública, incluidas las defensoras de los derechos humanos;

- c. La persistencia de estereotipos de género discriminatorios y de retratos sexistas de la mujer en los medios de comunicación y en la publicidad;
- d. La influencia y promoción negativas de grupos de derechos de hombres y padres, que socavan el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer, en particular la igualdad en la vida familiar.

**15. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Elabore una estrategia integral con parámetros de referencia a mediano y largo plazo, destinada a eliminar los estereotipos de género discriminatorios y a defender la dignidad de la mujer y su contribución en todas las esferas de la vida económica y social, recabando en ese sentido la participación de líderes religiosos y organizaciones de la sociedad civil en un diálogo positivo sobre los derechos de la mujer;**
- b. **Adopte medidas encaminadas a eliminar los estereotipos discriminatorios y actitudes sexistas entre de las autoridades públicas;**
- c. **Ofrezca actividades de desarrollo de la capacidad en materia de igualdad de género a medios de comunicación públicos y privados, a periodistas, docentes, políticos y otros forjadores de opinión con el fin de eliminar los estereotipos de género discriminatorios en los medios de comunicación, el sistema educativo y el discurso político;**
- d. **Adopte una estrategia destinada a crear conciencia sobre los derechos humanos de la mujer que aborde la propaganda y las campañas negativas mediante programas de desarrollo de la capacidad públicos y que asegure la participación activa de las organizaciones de mujeres.**

---

## **Violencia de género contra las mujeres**

16. El Comité toma nota del marco legislativo del Estado parte para la prevención y eliminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de las medidas adoptadas para dar albergue a las mujeres víctimas de la violencia de género. Sin embargo, observa con preocupación:
  - a. La persistencia de diferentes formas de violencia de género contra las mujeres, en espacios públicos y privados, y los bajos porcentajes de condenas en comparación con el elevado número de denuncias recibidas;
  - b. La falta de información acerca de medidas para prevenir la violencia de género contra las mujeres a nivel local, sobre todo en las zonas rurales y remotas;
  - c. La falta de información desglosada por sexo, tipo de violencia y la relación entre el perpetrador y la víctima de la violencia en el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género;
  - d. El gran número de casos notificados de acoso sexual a mujeres en lugares públicos y en el transporte público;
  - e. La falta de información sobre la violencia de género contra las mujeres con discapacidades y los medios de reparación y recursos disponibles para las víctimas;
  - f. La prevalencia de la violencia de género contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales en el Estado parte.
  
17. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Refuerce el Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres y prevenga la violencia de género contra las mujeres a nivel local, incluidas las zonas rurales y fronteras remotas;**
  - b. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Gé-**



**nero y aumente las actividades para reunir datos estadísticos y cualitativos sobre los casos de violencia de género contra las mujeres desglosados por sexo, edad, origen étnico y zonas rurales y urbanas;**

- c. Se ocupe del acoso sexual a las mujeres en el lugar de trabajo y en lugares públicos y en el transporte público adoptando procedimientos que tengan en cuenta la perspectiva de género en la investigación del acoso sexual e imponiendo sanciones apropiadas a los perpetradores;**
- d. Dé asistencia oportuna a las mujeres víctimas de la violencia sexual y otras formas de violencia de género, y acceso a un número suficiente de albergues distribuidos geográficamente, así como protección contra el feminicidio;**
- e. Diseñe una estrategia encaminada a difundir información en formatos accesibles sobre los recursos disponibles en casos de violencia de género contra las mujeres con discapacidades y garantice el acceso de estas mujeres a albergues;**
- f. Fomente la conciencia pública, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y adopte medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas y ofrecer reparación, incluida compensación, a las víctimas.**

### **Las mujeres, la paz y la seguridad**

- 18. El Comité observa que el derecho a la paz está reconocido en la Constitución. Sin embargo, toma nota con preocupación de la falta de una estrategia para abordar en general cuestiones relativas a las mujeres y a la paz y la seguridad, teniendo en cuenta los conflictos y la inseguridad existentes en los países vecinos y la afluencia creciente de mujeres refugiadas

---

y solicitantes de asilo como consecuencia de tales conflictos, entre otras causas.

19. **En consonancia con su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de desarrollar un plan nacional de acción para aplicar en su totalidad el programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres, la paz y la seguridad reflejado en las resoluciones del Consejo 1325 (2000) , 1820 (2008) , 1888 (2009) , 1889 (2009) y 2122 (2013) , en cooperación con representantes de organizaciones de mujeres.**

### **Tráfico de seres humanos y explotación de la prostitución**

20. El Comité observa con preocupación:
- a. Que el Estado parte es un país de origen, tránsito y destino para el tráfico de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como el mayor riesgo de tráfico de mujeres y niños con fines sexuales en las zonas costeras del Pacífico y de personas transgénero y mujeres y niñas migrantes;
  - b. La falta de conformidad de la definición de la “trata de personas” en la legislación del Estado parte con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y las normas internacionales de derechos humanos;
  - c. El escaso número de enjuiciamientos y condenas de traficantes y las deficiencias en los procedimientos de identificación de las víctimas.
21. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del Plan Estratégico de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y refuerce**

**las medidas, en particular a nivel local y en las zonas fronterizas, para identificar y remitir a las mujeres y las niñas víctimas de la trata a los servicios sociales oportunos;**

- b. **Acelere el proceso de armonización de la definición de la trata de personas en su legislación con el Protocolo contra la Trata de Personas y las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, incluida la Convención;**
  - c. **Aumente la capacidad de la judicatura y la policía para investigar con eficacia casos de trata de personas y explotación de la prostitución teniendo en cuenta las cuestiones de género a fin de incrementar el número de enjuiciamientos y condenas de perpetradores.**
22. El Comité observa la falta de medidas para proteger a las mujeres que ejercen la prostitución contra la violencia de género así como para garantizar su acceso a la atención de salud y la protección social. Expresa también su preocupación por la falta de programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.
23. **El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que se dispone de programas de atención de salud y protección social para las mujeres que ejercen la prostitución, aumente las oportunidades de generación de ingresos para las mujeres y prevea programas de ayuda para las mujeres que deseen abandonar la prostitución.**

### **Participación en la vida política y pública**

24. El Comité acoge favorablemente que la resolución núm. 3603-E8-2016 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones requiere la paridad en las listas de candidatos para cargos elegidos a todos los niveles. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:
- a. La disminución de la representación de mujeres en la Asamblea Legislativa del 38,6% en 2010 al 35,1% en junio de 2017;

- 
- b. La disminución de la representación de mujeres en el poder ejecutivo, sobre todo del número de ministras del 45% en 2014 al 40% en 2017, así como la escasa representación de mujeres en puestos decisorios de la judicatura y a nivel municipal, donde hay menos de un 14% de alcaldesas;
  - c. La infrarrepresentación de mujeres en los consejos de administración de empresas privadas;
  - d. La falta de progresos en la aplicación de las anteriores observaciones finales del Comité acerca de la inclusión de una paridad de género en los puestos ejecutivos (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 25);
  - e. El retraso en la aprobación del proyecto de ley núm. 18719 contra el acoso y/o violencia política hacia las mujeres;
  - f. La falta de información acerca de la situación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las defensoras de los derechos humanos en el Estado parte.

**25. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Adopte una estrategia para promover la participación plena, igual, libre y democrática de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en la vida política y pública y apoye las candidaturas y las campañas políticas de mujeres para las elecciones presidenciales que se celebrarán en 2018, entre otras cosas mediante la concienciación de los dirigentes políticos, el fomento de la capacidad y la financiación de las campañas;**
- b. **Adopte medidas, en particular otras medidas especiales para garantizar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el poder ejecutivo y judicial, y promueva la adopción de tales medidas por parte de las administraciones locales;**
- c. **Garantice la igualdad entre mujeres y hombres para participar en los consejos de administración de empresas privadas, entre**

**otras cosas mediante medidas legislativas, y promueva su participación impartiendo formación sobre capacidad de liderazgo;**

- d. **Garantice la aplicación de la paridad de género en los puestos ejecutivos;**
- e. **Agilice la aprobación del proyecto de ley para combatir el acoso político y la violencia política contra las mujeres;**
- f. **Promueva el reconocimiento social, la inclusión y la protección de las organizaciones no gubernamentales de mujeres y las defensoras de los derechos humanos, vele por su seguridad personal y les dé garantías para la realización de su trabajo.**

## **Educación**

26. El Comité elogia los logros del Estado parte en la educación (la tasa de alfabetización entre las mujeres adultas en Costa Rica es del 97,71% y entre las jóvenes del 99,43%). También toma nota del Programa de Educación para la Afectividad y la Sexualidad Integral del Estado parte, que incluye un módulo sobre la salud reproductiva para enseñantes y estudiantes. Sin embargo, observa con preocupación:
- a. La falta de información desglosada por edad, origen étnico y condición socioeconómica sobre el acceso de las niñas a la educación, en particular su tasa de matriculación, terminación de estudios y abandono escolar a todos los niveles, y sobre una educación bilingüe y culturalmente apropiada para las mujeres y niñas indígenas;
  - b. La insuficiencia de medidas para reducir el abandono escolar de las adolescentes embarazadas y garantizar su derecho a reincorporarse a la escuela durante el embarazo y después del parto;
  - c. El acoso sexual y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo;

- 
- d. La concentración de mujeres en estudios tradicionalmente dominados por ellas;
  - e. La infrarrepresentación de mujeres en puestos decisorios en los consejos directivos de universidades públicas;
  - f. La falta de información sobre las tasas de matriculación y el acceso efectivo al sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades.

**27. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Establezca una estrategia e indicadores y plazos cuantificables para la evaluación de los progresos realizados en lo que respecta a la matriculación de las niñas y se asegure de que las mujeres indígenas tengan acceso a una educación bilingüe y culturalmente apropiada;**
- b. **Elimine la estigmatización de las adolescentes embarazadas y adopte normas y prevea becas para garantizar la reincorporación a la escuela de las jóvenes madres tanto en el sector educativo público como en el privado;**
- c. **Supervise los resultados del Programa Escuelas para el Cambio con el fin de prevenir el acoso y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo y garantice la disponibilidad de procedimientos de denuncia para las víctimas, así como acceso a reparación y compensación;**
- d. **Promueva la elección por parte de mujeres y niñas de estudios y carreras no tradicionales, como matemáticas, ingeniería y nuevas tecnologías de la información, por ejemplo facilitándoles asesoramiento y orientación profesional y adoptando medidas incentificadoras;**
- e. **Supervise la composición de las juntas de directores y adopte medidas para garantizar la paridad de género en la composición de los órganos rectores en los consejos de dirección de las universidades públicas;**

- f. **Reúna información sobre el acceso a todos los niveles del sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades y adopte un protocolo para que las instituciones educativas les den una acogida razonable.**

## **Empleo**

- 28. El Comité toma nota de la información facilitada por el Estado parte sobre la integración de una perspectiva de género en los programas “Busca empleo” y “Trabajo decente” de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Con todo, sigue estando preocupado por:
  - a. La persistencia de la segregación profesional y la concentración de mujeres en empleos poco remunerados, como señaló el Comité en sus anteriores observaciones finales (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 28) y la considerable diferencia salarial entre los géneros;
  - b. Las elevadas tasas de desempleo y empleo por cuenta propia entre las mujeres, la excesiva representación de las mujeres en el sector informal de la economía y los limitados planes de protección social para las mujeres que trabajan en él;
  - c. La infrarrepresentación de mujeres en puestos decisorios de las asociaciones cooperativas;
  - d. La concesión discrecional de la licencia de paternidad por los empleadores, a falta de una legislación que prevea el derecho a dicha licencia;
  - e. La falta de información sobre las inspecciones en los lugares de trabajo en hogares privados para supervisar las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas, incluidas las migrantes.
- 29. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Asegure la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y refuerce las estrategias para prevenir la**

---

**segregación profesional y reducir la diferencia salarial entre los géneros;**

- b. Establezca medidas encaminadas a facilitar el acceso de las mujeres al empleo formal teniendo en cuenta la orientación dada en la Recomendación núm. 204 (2015) de la OIT sobre la transición de la economía informal a la economía formal y la meta 8.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sobre el logro de un empleo pleno y productivo y un trabajo decente para todas las mujeres y los hombres;**
- c. Supervise la composición de los consejos de administración de las asociaciones cooperativas y modifique la legislación para exigir la paridad de género en esa composición;**
- d. Apruebe legislación para introducir el derecho legal al permiso de paternidad remunerado y promueva la distribución equitativa de las responsabilidades parentales entre mujeres y hombres;**
- e. Desarrolle un plan para aplicar el Convenio núm. 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, garantice que las trabajadoras domésticas, incluidas las migrantes, tengan acceso a recursos efectivos para presentar denuncias por explotación y abusos de sus empleadores, y refuerce el mandato de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo para que supervise las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas cuando existan motivos razonables para creer que se vulneran sus derechos en hogares privados.**

## **Salud**

- 30. El Comité toma nota con preocupación de:
  - a. La penalización del aborto en casos de violación, incesto o malformaciones graves del feto, y la falta de accesibilidad a una atención de alta calidad posterior al aborto;



- b. La demora en la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico, que da lugar a abortos en condiciones de riesgo;
- c. Los obstáculos que impiden a las mujeres y las adolescentes acceder a métodos anticonceptivos modernos, incluidos los anticonceptivos de emergencia, en particular en las zonas rurales y remotas;
- d. Las denuncias de actos de violencia obstétrica cometidos en el contexto de la prestación de servicios de atención al parto, en particular la practicada contra mujeres indígenas a las que se obliga a seguir protocolos incompatibles con sus tradiciones culturales;
- e. La falta de acceso de las mujeres a la fecundación in vitro en el sistema de salud pública debido a la demora en la aplicación de la legislación que autoriza esta técnica.

**31. El Comité recomienda al Estado parte que:**

- a. **Modifique el Código Penal para legalizar el aborto en los casos de violación, incesto o malformación grave del feto y despenalice el aborto en el resto de los casos, y proporcione a las mujeres servicios de atención de alta calidad posterior al aborto;**
- b. Acelere la aprobación de directrices técnicas sobre el aborto terapéutico y ponga en marcha campañas de concienciación para evitar la estigmatización de las mujeres que solicitan un aborto;
- c. Ponga en marcha campañas de concienciación sobre los métodos anticonceptivos modernos y vele por que las mujeres y las adolescentes tengan acceso a métodos anticonceptivos seguros y asequibles, en particular en las zonas rurales y remotas;
- d. Adopte medidas jurídicas y normativas para proteger a las mujeres embarazadas durante el parto, sancione la violencia obstétrica, refuerce los programas de fomento de la capacidad destinados al personal médico, y vele por la supervisión periódica del trato dispensado a los pacientes en hospitales y centros de atención de la salud, en consonancia con las recomendaciones formuladas por la Defensoría de los Habitantes;

- 
- e. Agilice la aplicación en el sistema de salud pública de las disposiciones del Decreto núm. 39210-MP-S, de 10 de septiembre de 2015, por el que se autoriza la técnica de la fecundación in vitro.

### **Prestaciones económicas y sociales y empoderamiento económico de la mujer**

32. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la iniciativa empresarial de la mujer y la concesión de préstamos y otras formas de crédito financiero a las mujeres. No obstante, observa con preocupación que no se ha indicado si se consultó a las organizaciones de mujeres en los procesos de elaboración y aplicación de estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. También preocupa al Comité el limitado alcance de los programas sociales, incluidos los planes de protección social, dirigidos a las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres migrantes y refugiadas, las mujeres indígenas y afrodescendientes y las mujeres con discapacidad.
33. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Procure que se consulte regularmente a las organizaciones de mujeres en los procesos de elaboración y aplicación de las estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**
  - b. **Incremente la asignación de recursos destinada a aumentar el acceso de las mujeres a los microcréditos, préstamos y otras formas de crédito financiero a fin de promover su iniciativa empresarial y empoderarlas económicamente, centrando la atención en las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y refugiadas, así como en las mujeres con discapacidad, y ofrezca a las mujeres oportunidades de fomento de la capacidad para mejorar sus competencias de gestión.**

## **Mujeres de las zonas rurales**

34. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la participación de las mujeres de las zonas rurales en los consejos y comités directivos de desarrollo rural, así como el Plan Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Rural que abarca el período 2015-
35. No obstante, le preocupan:
- a. Las barreras que impiden el acceso de las mujeres de las zonas rurales a la propiedad de la tierra y sus correspondientes títulos;
  - b. El grado insuficiente en que las mujeres de las zonas rurales se benefician de los proyectos de desarrollo rural llevados a cabo a nivel territorial por los consejos de desarrollo rural;
  - c. La limitada repercusión de las medidas adoptadas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios que refuerzan los roles de amas de casa y cuidadoras asignados a las mujeres de las zonas rurales;
  - d. Las deficiencias en el acceso de las mujeres de las zonas rurales a las tecnologías y a los equipos agrícolas que ahorran trabajo humano.
35. **De conformidad con su recomendación general núm. 34 (2016), relativa a los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Elabore una estrategia para garantizar el acceso de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y sus correspondientes títulos y mejore su seguridad de la tenencia de la tierra;**
  - b. **Aumente el grado en que las mujeres rurales se benefician efectivamente de los proyectos de desarrollo rural y siga reforzando la participación de las mujeres en las instancias decisorias que determinan la gobernanza territorial, en particular los comités**

---

**directivos de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural;**

- c. **Refuerce las medidas de lucha contra los roles de género estereotipados y las desigualdades en el hogar que afectan a las mujeres rurales, y amplíe el programa “Mujeres del campo: tierra, derechos y expresión” y las actividades de fomento de la capacidad en materia de derechos humanos destinadas a las mujeres rurales;**
- d. **Facilite un acceso efectivo de las mujeres rurales a tecnologías agrícolas adecuadas, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a las redes móviles.**

**Mujeres indígenas y afrodescendientes**

- 36. El Comité observa con preocupación que no se respeta el principio del consentimiento libre, previo e informado ni se consulta a las mujeres indígenas y afrodescendientes en el contexto de los proyectos de desarrollo que afectan a sus derechos colectivos a la propiedad de la tierra. Considera preocupantes asimismo las consecuencias de los desalojos forzosos de las mujeres indígenas y afrodescendientes de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas y las expropiaciones de esas tierras por agentes privados no estatales.
- 37. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
  - a. **Adopte medidas firmes contra la expropiación de las tierras tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las mujeres indígenas y afrodescendientes y contra los desalojos forzosos de esas mujeres, refuerce las garantías jurídicas y procesales destinadas a protegerlas y vele por la participación significativa de esas mujeres en los procesos de adopción de decisiones en relación con el uso de las tierras indígenas tradicionales;**
  - b. **Establezca y utilice mecanismos eficaces de consulta para obtener el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres**

**indígenas y asegurar la distribución de los beneficios en el contexto de los proyectos de desarrollo y de otros usos de sus tierras y recursos naturales, y evalúe y atenúe las consecuencias que entrañan para los derechos de las mujeres indígenas y afrodescendientes la creación de zonas protegidas y la aprobación de políticas públicas ambientales.**

### **Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo**

38. El Comité observa que las mujeres y los hombres solicitantes de asilo tienen derecho a trabajar en el Estado parte una vez que han sido reconocidos como solicitantes. Sin embargo, considera preocupantes:
- a. Las formas interrelacionadas de discriminación que sufren las mujeres migrantes, en particular las que se encuentran en situación irregular;
  - b. Las largas demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, así como las elevadas tasas y las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad sin los que no pueden acceder a la atención de la salud, la vivienda, la educación y la protección social;
  - c. El limitado acceso a los servicios de salud de que disponen las mujeres solicitantes de asilo que no contribuyen a la Caja Costarricense de Seguro Social;
  - d. La inadecuación de las condiciones de los centros de detención de migrantes para albergar a mujeres transgénero durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.
39. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Evalúe los problemas a que se enfrentan las mujeres migrantes, incluidas las que se encuentran en situación irregular, en cada fase del proceso de migración, y elimine la discriminación de**

---

**que son objeto, atendiendo a la recomendación general núm. 26 (2008) del Comité, relativa a las trabajadoras migratorias;**

- b. Refuerce las medidas destinadas a reducir las demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y en las decisiones sobre las apelaciones, en particular aumentando los recursos humanos, técnicos y financieros de la Unidad de Refugiados, la Comisión de Visas Restringidas y Refugio y el Tribunal Administrativo Migratorio;**
- c. Reduzca las tasas de solicitud y elimine las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad, a fin de garantizar su acceso efectivo al empleo, la atención de la salud, la vivienda y la educación;**
- d. Adopte directrices para velar adecuadamente por la protección de las mujeres transgénero a lo largo de todo el procedimiento de determinación de la condición de refugiado.**

#### **Formas interrelacionadas de discriminación y recopilación de datos**

- 40. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de legislación y políticas públicas para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que padecen las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, solicitantes y refugiadas, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad y las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, y la escasa información desglosada sobre ellas.
- 41. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas legislativas y de otra índole, en particular medidas especiales de carácter temporal, encaminadas a proteger a las mujeres de los grupos antes mencionados frente a las formas interrelacionadas de discriminación y que reúna datos estadísticos desglosados por sexo y edad, para todos los grupos mencionados en todos los ámbitos de la Convención, en las esferas pública y privada.**

## **Matrimonio y relaciones familiares**

42. El Comité expresa su preocupación por:
- a. El hecho de que los mecanismos legislativos existentes no tienen debidamente en cuenta la violencia de género en la esfera doméstica al determinar la custodia de los hijos;
  - b. El efecto negativo de los grupos defensores de los derechos de padres y del discurso público sobre el denominado “síndrome de distanciamiento entre padre e hijos”;
  - c. La falta de mecanismos jurídicos que prevean el reconocimiento de activos intangibles, como las prestaciones relacionadas con el trabajo, a efectos de la distribución de bienes en caso de divorcio, y la asistencia jurídica insuficiente ofrecida a las mujeres en los procesos de divorcio, que impiden a las mujeres ejercer sus derechos a la propiedad tras la disolución del matrimonio;
  - d. La protección insuficiente de las mujeres en las uniones de hecho, en particular en los casos de separación.
43. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
- a. **Aborde de manera apropiada la consideración de las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de determinar la custodia de los hijos en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico;**
  - b. **Adopte todas las medidas necesarias para desalentar el uso del “síndrome de distanciamiento entre padre e hijos” por parte de los expertos y los tribunales en los casos de custodia;**
  - c. **Adopte directrices sobre el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado a efectos del reparto de los bienes matrimoniales conjuntos, así como sobre la indemnización de los cónyuges económicamente desfavorecidos para su utilización en procedimientos de divorcio, en consonancia con la recomendación gene-**

---

**ral núm. 29 (2013) del Comité relativa a las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución;**

- d. Adopte todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, a fin de velar por que las mujeres gocen de una protección jurídica adecuada durante las uniones de hecho y tras su disolución.**

#### **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing**

- 44. El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en sus iniciativas encaminadas a poner en práctica las disposiciones de la Convención.**

#### **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**

- 45. El Comité pide que se haga efectiva la igualdad de género sustantiva, de conformidad con las disposiciones de la Convención, en todo el proceso de aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

#### **Difusión**

- 46. El Comité solicita al Estado parte que las presentes observaciones finales se difundan de manera oportuna, en el idioma oficial del Estado parte, entre las instituciones estatales competentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Parlamento y el poder judicial, a fin de posibilitar su pleno cumplimiento.**



### **Ratificación de otros tratados**

- 47. El Comité señala que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos potenciaría el disfrute por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta al Estado parte a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en la que todavía no es parte.**

### **Seguimiento de las observaciones finales**

- 48. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 29 d. y e. y 31 b. y d. anteriores.**

# Examen Periódico Universal - EPU: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

---

## **1º Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal sobre el Estado de Costa Rica.<sup>1</sup>**

1. El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, celebró su 19º período de sesiones del 28 de abril al 9 de mayo de 2014. El examen de Costa Rica se llevó a cabo en la 11ª sesión, el 5 de mayo de 2014. La delegación de Costa Rica estuvo encabezada por Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. En su 17ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo aprobó el informe sobre Costa Rica.

---

<sup>1</sup>A/HRC/27/12, 7 de julio de 2014

(...)

## **II. Conclusiones y/o recomendaciones**

127. **Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo de Costa Rica, que considera que ya se están aplicando o están en proceso de ejecución:**

(...)

127.3 **Ratificar el Convenio N° 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de la OIT (Uzbekistán);**

(...)

128. **Costa Rica examinará las recomendaciones que figuran a continuación, a las que responderá en su momento, pero a más tardar en el 27° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, que se celebrará en septiembre de 2014:**

(...)

128.14 **Revisar la legislación relativa al aborto a fin de incluir otras circunstancias en que este se permita, en particular cuando el embarazo es el resultado de una violación o de incesto (Bélgica);**

128.15 **Modificar la legislación vigente a fin de legalizar el aborto resultante de violación (Suiza);**

128.16 **Adoptar medidas para garantizar el reconocimiento pleno y efectivo de los derechos sexuales y reproductivos, en particular mediante la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (Francia);**

128.17 **Elaborar directrices médicas claras sobre el acceso al aborto legal y considerar la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto, entre otras cosas para garantizar el recurso al aborto legal en los casos de embarazo resultante de violación (Islandia);**

---

**128.18 Considerar la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto para garantizar el recurso al aborto legal en los casos de embarazo resultante de violación (Noruega);**

(...)

**128.33 Proseguir los esfuerzos encaminados a garantizar los derechos de los niños y los adolescentes, en particular las niñas, en la esfera de la libertad de expresión y de opinión, así como abordar las necesidades especiales de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y otros niños en situación vulnerable (El Salvador);**

(...)

**128.39 Continuar con sus políticas de igualdad de género y los mecanismos de equidad de género en todas las esferas (Bhután);**

(...)

**128.42 Adoptar las medidas necesarias para la realización de los derechos de la mujer en las zonas rurales y remotas (Pakistán);**

**128.43 Prestar especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y remotas (Rwanda);**

(...)

**128.46 Poner en marcha medidas para eliminar las prácticas tradicionales nocivas y fomentar la sensibilización al cambio de actitudes en relación con las funciones de género discriminatorias (Botswana);**

(...)

**128.48 Garantizar una protección eficaz frente a la violencia y la discriminación contra la mujer, y poner en práctica campañas de sensibilización acerca de los cambios en las actitudes tradicionales y las funciones de género (Albania);**

**128.49 Seguir aplicando iniciativas encaminadas a lograr la igualdad de género y abordar la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica (Colombia);**

**128.50 Fortalecer sus mecanismos nacionales, especialmente los destinados a eliminar los actos de discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas (Maldivas);**

**128.51 Intensificar las políticas para combatir la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, en particular en lo que respecta a las disparidades salariales y la concentración de las mujeres en los empleos mal remunerados (Paraguay);**

(...)

**128.82 Intensificar las iniciativas para abordar la violencia contra la mujer, incluida la trata con fines de explotación sexual, mejorando la prevención, prestando servicios integrales especializados a las sobrevivientes y continuando las investigaciones y los enjuiciamientos de los casos de delitos de violencia contra la mujer (Estados Unidos de América);**

**128.83 Proseguir los esfuerzos por combatir la violencia contra las mujeres y los niños (Argelia);**

(...)

**128.85 Proporcionar protección eficaz respecto de la violencia y la discriminación contra la mujer, en consonancia con una recomendación aceptada del EPU (Egipto);**

**128.86 Proseguir los esfuerzos por erradicar la violencia contra la mujer (El Salvador);**

(...)

**128.88 Impulsar políticas públicas, procedimientos y directrices centrados en la protección integral de las mujeres frente a la violencia (Irán (República Islámica del));**

**128.89 Intensificar los esfuerzos con miras a abordar de manera integral la cuestión de la violencia contra la mujer, entre otras cosas, poniendo en práctica medidas preventivas como la educación y la sensibilización (Japón);**

---

**128.90 Intensificar los esfuerzos por aplicar las leyes sobre la violencia contra la mujer y ampliar el ámbito de influencia del Instituto Nacional de las Mujeres, proporcionando asistencia jurídica a las víctimas de la violencia (Liechtenstein);**

(...)

**128.92 Abordar los problemas de la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en los tribunales para lograr que efectivamente la violencia contra la mujer se considere un delito (Montenegro);**

**128.93 Mejorar aún más la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Países Bajos);**

**128.94 Intensificar las iniciativas encaminadas al logro de la igualdad de género realizando campañas de sensibilización y educación pública con miras a obtener cambios en esas actitudes y subrayando que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables (Noruega);**

(...)

**128.96 Elaborar un programa nacional para combatir la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica (Federación de Rusia);**

**128.97 Proseguir los esfuerzos por luchar contra la violencia de género a fin de proporcionar un entorno vital seguro para las mujeres y las niñas (Singapur);**

(...)

**128.98 Seguir adelante con sus esfuerzos por aplicar efectivamente la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y prestar especial atención a garantizar la coordinación entre las instituciones que prestan asistencia y apoyo a las víctimas (Eslovenia);**

(...)

**128.100 Asignar fondos suficientes para la aplicación efectiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (España);**

**128.101 Realizar campañas de sensibilización eficaces para abordar la violencia contra la mujer (España);**

(...)

**128.103 Seguir esforzándose por eliminar las amenazas, la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas mejorando, entre otras cosas, la aplicación por los tribunales de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y la disponibilidad de asistencia jurídica para todas las víctimas de la violencia doméstica (Canadá);**

(...)

**128.114 Garantizar la aplicación efectiva de la legislación sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la adopción de medidas jurídicas, administrativas y preventivas adecuadas destinadas a la creación de un marco normativo e institucional eficaz para luchar contra la explotación de personas, especialmente mujeres y niños (Bahrein);**

(...)

**128.118 Reforzar las medidas adoptadas para luchar contra la trata de personas, en particular de niños y mujeres (Etiopía);**

**128.119 Adoptar medidas para garantizar la aplicación efectiva del marco jurídico integral de lucha contra la trata de personas y mejorar la asistencia prestada a las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños (India);**

(...)

**128.123 Fortalecer las iniciativas de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, entre otras cosas mediante medidas de prevención (Marruecos);**

(...)

---

**128.130 Intensificar las iniciativas destinadas a mejorar la protección de los derechos de las mujeres y los niños, en particular mediante el enjuiciamiento penal de los responsables de las violaciones de estos derechos (Suiza);**

(...)

**128.133 Fortalecer las iniciativas de lucha contra la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución, y armonizar los procedimientos jurídicos relativos al enjuiciamiento de los responsables de la trata (Bélgica);**

(...)

**128.140 Intensificar las medidas para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, y adoptar medidas para establecer y reforzar el régimen relativo a la familia y fortalecer su arsenal jurídico en materia de familia (Mauritania);**

(...)

**128.143 Adoptar medidas especiales para acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones en la vida pública y política de las mujeres, incluidas las de ascendencia africana, como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Ghana).;**

**128.144 Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación del Convenio N° 189 de la OIT, que entrará en vigor en enero de 2015 (Uruguay);**

(...)

**128.157 Elaborar directrices médicas claras sobre el acceso al aborto legal (Bélgica);**

(...)

**128.174 Adoptar medidas eficaces para mejorar la condición socioeconómica de las mujeres y los niños indígenas y de las personas de ascendencia africana (Uzbekistán);**





# Convención Belém Do Pará (ME- SECVI): Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

## **1º INFORME FINAL SOBRE COSTA RICA.<sup>1</sup> - 26 marzo 2012**

### **4.8. RECOMENDACIONES**

4.8.1. No obstante se haya avanzado en la legislación costarricense al emitir la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, se recomienda avanzar en la emisión de legislación que comprenda las diversas formas de violencia que sufren las mujeres en el ámbito público, incluyendo la violencia proveniente del Estado.

4.8.2. Se recomienda que se emitan normas que determinen contundente-

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/II.7.10; MESECVI-IV/doc.76/12

mente la prohibición de resolver con medios alternativos (conciliación, mediación, aplicación del criterio de oportunidad, los casos de violencia contra las mujeres.

4.8.3. Es necesario que las mujeres costarricenses cuenten con la protección legal de sus derechos sexuales y reproductivos, lo cual se preverá con la emisión de legislación al respecto y con dependencias especializadas en la aplicación de dichos derechos.

4.8.4. La divulgación de la Convención de Belém do Paz y la capacitación de los/as operadores/as de Justicia en su contenido, hará posible que su contenido y el de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres, sirvan de respaldo en las sentencias y dictámenes.

4.8.5. Para contar con mayor información en la elaboración de los informes de país, es necesaria la presentación de informes alternos por las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, lo cual se logrará a través de la divulgación del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará –MESECVI-.

4.8.6. Es necesario que en Costa Rica se hagan los esfuerzos necesarios para establecer más Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal para Mujeres Afectadas por la Violencia, sus hijas e hijos –CEAAM- tomando en cuenta el número de solicitudes de protección en el plano nacional.

4.8.7. Para que las mujeres conozcan sus derechos y sepan cómo hacerlos valer, es necesario que se lleven a cabo campañas de difusión de la legislación nacional e internacional.

4.8.8. Debe hacerse un esfuerzo por contar con partidas presupuestarias etiquetadas para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres, lo cual fortalecerá las instituciones y dependencias especializadas del Estado.

4.8.9. Las estadísticas constituyen un instrumento que permite el planteamiento de políticas públicas, planes, programas y proyectos para atender, prevenir, reducir y sancionar la violencia contra las mujeres.

4.8.10. Se recomienda fortalecer el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género –SUMEVIG- a fin de impulsar estudios y encuestas sobre el problema de la violencia contra las mujeres.